

ACUERDO MINISTERIAL No. 023

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ministras y ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación"*;

Que, los artículos 17, 55, 57 y 59 del Estatuto del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen a los Ministros de Estado, que dentro de la esfera de sus competencias, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en su parte Título I: De los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está la de: *"m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente"*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 546, publicado en el Registro Oficial Suplemento 428 de 30 de Enero del 2015, reforma el artículo 117 y agrega el artículo innumerado siguiente al artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva implementando el régimen de fedatarios administrativos;

Que, mediante oficio No. PR-ASESP-2015-008091-O, de 09 de noviembre del 2015, el Mgs. Cristian Castillo Peñaherrera, Presidente del Comité de Simplificación de Trámites de la Presidencia de la República, dispone que las instituciones de la Administración Pública Central no podrán solicitar copias notariadas de documentos públicos o privados que puedan ser autenticados por los funcionarios de la misma institución que tengan calidad de fedatarios, para lo cual es necesario eliminar la normativa interna que establezca como requisito para cualquier trámite, la presentación de copias a través de documentos notariados y reemplazarlos por copia simple que será validada por el cargo de fedatario;

Que, mediante oficio No. PR-ASESP-2015-008289-O, de 11 de noviembre del 2015, Mgs. Cristian Castillo Peñaherrera, Presidente del Comité de Simplificación de Trámites de la Presidencia de la República, dispone tener en cuenta lo establecido en el artículo

innumerado agregado a continuación del artículo 117, el cual fue incorporado a dicho cuerpo normativo mediante Decreto Ejecutivo No. 546, publicado en el Registro Oficial Suplemento 428 de 30 de enero del 2015, por lo que la implementación del régimen de fedatarios debe realizarse atendiendo en su conjunto el artículo 117; y,

Que, en ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, por parte de la iniciativa privada, artículos 17, 55 Y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Judicial y artículo 11 literales m) y n) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR al señor Marcelo Fabricio Ramírez Loaiza, Director de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), o quien hiciera sus veces, para que a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado, suscriba las DELEGACIONES a los FEDATARIOS del MAGAP a nivel nacional.

Artículo 2.- El delegado será responsable de emitir las delegaciones a los funcionarios de Ventanilla Única, más los designados por los señores Viceministros, Coordinadores Zonales, Subsecretarios, Directores Provinciales, Directores Distritales de Tierras y los demás que se requieran para la normal aplicación del artículo 117 (REGIMEN DE FEDATARIOS) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- El funcionario delegado en virtud del presente Acuerdo Ministerial, será responsable civil, administrativa y penalmente de sus actos y omisiones en el ejercicio de su delegación.

DISPOSICIÓN GENERAL:

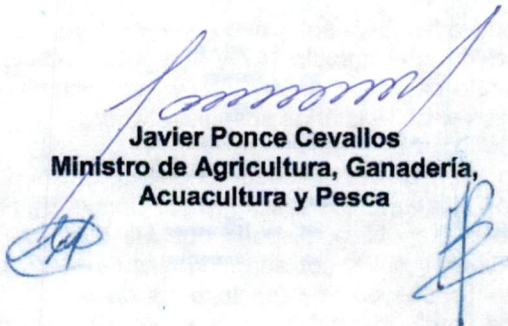
De la ejecución de la presente delegación encárguese al Director de la Secretaría General del MAGAP.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

29 ENE 2016


Javier Ponce Cevallos
Ministro de Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca

